

SECRETARÍA. Santiago de Cali, abril 27 de 2021. Habiendo sido revisada, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 906

Radicación 760014003015-2021-00261-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **BANCO COOMEVA S.A.**, a través de apoderado constituido para el efecto, en contra de **JAIRO EDUARDO RAMIREZ URREA.**, mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COOMEVA S.A** en contra de **JAIRO EDUARDO RAMIREZ URREA.**, mayor y vecino de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele al demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en **PAGARE No. 00000243181 Y 00000664337** :

PAGARE No. 00000243181

- a) Por la suma de \$20.004.469.00, como capital
- b) Por la suma de \$3.208.427.00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
- c) Por la suma de \$162.914 por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.
- d) Por la suma de \$705.060.00, por concepto de “otros” contenidos en el pagaré.
- e) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el literal a desde el 16 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

PAGARE 00000664337

- a) Por la suma de \$167.440.00 por concepto de capital respecto de la tarjeta Visa 226675.
- b) Por la suma de \$26.255 por concepto de intereses de mora relacionado en el pagaré.

- c) Por la suma de \$1.989.898.00, por concepto de capital respecto de la tarjeta Master.
- d) Por la suma de \$175.426 por concepto de intereses de mora relacionado en el pagaré.
- e) Por los intereses de mora sobre los capitales referidos en los literales a y c desde el 16 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No 00000664337.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO:-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO portador de la T.P. 269.137 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy 29/04/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, ABRIL 27 DE 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda, para librar mandamiento de pago, por haber sido subsanada en debida forma, sírvase proveer

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Abril veintisiete (27) de Dos Mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 903
Radicación 76001-40-03-015-2021-00228-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ELKIN ARDILA RIASCOS**, vecino de esta ciudad, y revisada la misma, se observa que los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82,84, 422, 430 del C.G.P., 431 y 468 del C.G.P.

El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ELKIN ARDILA RIASCOS**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No 3265320042987:

1. Por las cuotas causadas y no pagadas que se relacionan a continuación

- Por la suma de \$672.788,91 por la cuota del 15/10/2020
- Por la suma de \$679.926.25 por la cuota del 15/11/2020
- Por la suma de \$687.139.32 por la cuota del 15/12/2020
- Por la suma de \$694.428.90 por la cuota del 15/01/2021

2. Por los intereses de plazo causados y no pagados respecto de las cuotas vencidas así:

- Por la suma de \$189.532.39 intereses de plazo cuota del 15/10/2020
- Por la suma de \$182.395.05 intereses de plazo cuota del 15/11/2020
- Por la suma de \$175.181.98 intereses de plazo cuota del 15/12/2020
- Por la suma de \$167.892.40 intereses de plazo cuota del 15/01/2021

3. Por los intereses de mora causados sobre las anteriores cuotas desde la fecha de vencimiento de cada una, a la tasa del 20.25% E.A sin que exceda la tasa máxima legal.

Respecto del pagaré suscrito el 28 de octubre de 2013

1. Por la suma de **\$3.924.014** como capital contenido en el pagaré suscrito el 28 de octubre de 2013.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- ENTERAR a la parte demandada que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones que consideren pertinentes. (Art.442 del C.G.P.).

CUARTO.- Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el artículo 291 del C.G.P y siguientes del CPG o conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-745020, de propiedad del demandado **ELKIN ARDILA RIASCOS C.C No 94.532.525**. Comuníquese para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y expida a costa de la parte interesada la certificación de que trata el artículo 593 núm. 1 C.G.P.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS, con NIT. 901.165.418-1 representada legalmente por la doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ con T. P. 296.921 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy 29/04/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, abril 27 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, habiendo sido subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No 899
RADICACION 2021-00225-00

Comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** interpuesta a través de apoderado judicial por **INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE SAS**, reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de **ARIANA SARET QUIÑONEZ HURTADO y RONALD ALFREDO ASPRILLA CURY** , para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE SAS las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$941.296**, como capital por correspondiente canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020
2. Por la suma de **\$986.100**, como capital por correspondiente canon de arrendamiento del mes de enero de 2021
3. Por la suma de **\$986.100**, como capital por correspondiente canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021
4. Por la suma de **\$1.972.000**, como capital por correspondiente a la cláusula penal pactada por las partes en el contrato de arrendamiento
5. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando dentro del proceso, hasta la entrega del inmueble objeto del título ejecutivo base de la ejecución.

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO .- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy 29/04/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de abril de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, de la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía para su revisión. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910

RADICACION 2021-00213-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que presentada en debida forma la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía, siendo adelantada por la señora **NORA LILIANA LERMA NUÑEZ**, en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en cumplimiento de los requisitos exigidos,

El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía instaurada por **NORA LILIANA LERMA NUÑEZ**, quine obra a través de apoderada judicial en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
2. CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
4. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA FERNANDA PATIÑO VALENCIA, identificada con T.P. No. 127.060 del C.S.J para actuar conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy 29/04/2021 se notifica a las partes de la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, abril 27 de 2021. Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 901

Radicación 760014003015-2021-00211-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **CONTINENTAL DE BIENES SAS hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS.**, a través de apoderada constituida para el efecto, en contra de **DANILO FERNANDO CHARA PEREZ Y NESTOR RAUL CHARA CRUZ.**, mayores y vecinos de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONTINENTAL DE BIENES SAS hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS.**, en contra de **DANILO FERNANDO CHARA PEREZ Y NESTOR RAUL CHARA CRUZ**, mayores y vecinos de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele al demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en Contrato de Arrendamiento:

- a) Por la suma de **(\$1.500.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Junio de 2020.
- b) Por la suma de **(\$1.500.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Julio de 2020.
- c) Por la suma de **\$156.168.00** como valor proporcional del recibo de servicios públicos, liquidados del 3 de julio al 1 de agosto de 2020 (fecha de entrega de inmueble).

d) Por la suma de **\$4.500.000.00** por concepto de Clausula Penal contenida en el Contrato de Arrendamiento en la Cláusula Décima Tercera.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO:-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy 29/04/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Abril 27 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Abril veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (21)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904

Radicación 76001-40-03-015-2021-00184-00

Subsanada en tiempo y en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **DISS ASESORES DE SEGUROS LTDA** en contra de **ALBEIRO MORENO SANCHEZ**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **DISS ASESORES DE SEGUROS LTDA** en contra de **ALBEIRO MORENO SANCHEZ**, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.262.000.00)**, correspondiente al capital contenido en el pagaré S/N.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación del pagaré.
- c) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020,

dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy 29/04/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria